

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Político; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 203.

En uso de las facultades que me concede el artículo 6.º de la Real orden de 5 del actual, circulada en el Boletín oficial de esta Provincia número 73 sobre la vigilancia é inspeccion de las escuelas por los Comisionados Celadores y demas agentes de Seguridad publica; prevengo á los mismos que por cuantos medios les sugiera su celo por tan importante ramo vigilen y me trasmitan cuantas observaciones hagan respecto al estado de las citadas escuelas, dandome parte de cualquier falta que obserben, y comunicandome las noticias que adquieran, tanto para su fomento, como de la decadencia de los establecimientos, con lo demas que termine á conseguir lo que dispone la citada Real orden.—Albacete 28 de Junio de 1844.—José Matias Belmár.

OTRA N.º 204.

Transcurrido con exceso el termino concedido por este Gobierno politico para que los pueblos de esta provincia presentasen los cuentas de sus propios y arbitrios, segun lo mandado en Real orden de 18 de Abril ultimo, inserta en el Boletín oficial núm. 56, y habiendo sido muy pocos los que han cumplido con dicho mandato, me veo en el sensisible caso de prevenir por ultima vez á los Ayuntamientos contenidos en la relacion que á continuacion se estampa, que si para el 20 del próximo Julio no hubiesen entregado sus respectivas cuentas en este Gobierno politico incurrirán en la multa de 200 rs.

que indefectiblemente les exigiré, si contra todas mis esperanzas no cumplieren con cuanto se les deja prevenido; mediante á que para el 1.º de Octubre próximo venidero, quiere el Gobierno de S. M. se hallen examinadas y aprovadas. Albacete 29 de Junio de 1844.—José Matias Belmár.—A los Ayuntamientos Constitucionales de

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Alatoz. | Masegoso. |
| Alcaráz. | Montealegre. |
| Albatana. | Motilleja. |
| Almansa. | Minaya. |
| Agramon. | Munera. |
| Ayna. | Navas. |
| Balazote. | Nerpio. |
| Bienservida. | Ontur. |
| Bogorra. | Ossa de Montiel. |
| Bonete. | Paterna. |
| Ballestero. | Pétrola. |
| Bonillo. | Peñas de San Pedro. |
| Carcelen. | Pozuelo. |
| Casas de Lazaro. | Povedilla. |
| Casas Ibañez. | Pozo-loriente. |
| Caudete. | Recueja. |
| Cenizate. | Riopar. |
| Cotillas. | Robledo. |
| Corral-Rubio. | Salobre y Reolid. |
| Casas de Vés. | Tarazona. |
| Elche de la Sierra. | Tobarra. |
| Ferez. | Vianos. |
| Fuente-alamo. | Villapalacios. |
| Fuensanta. | Villa de Vés. |
| Golosalvo. | Villamalea. |
| Hellin. | Villatoya. |
| Higuera. | Villaverde. |
| Oya-Gonzalo. | Villalgordo. |
| Jorquera. | Viveros. |
| La Gineta. | Valdeganga. |
| Lezuza. | |

residencia, ó como empleados si lo son con Real
aprovación.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Pro-
vincia para conocimiento de quien corresponda.—
Albacete 28 de Julio de 1844.—El Brigadier Co-
mandante General Antonio Buil.

*Continúa el Arancel General de Aduanas Marítimas
y Fronterizas de Méjico.*

ART. 132.

Se aplicarán al erario conforme á lo mandado
en decreto de 24 de Febrero de 842, los buques
y demas embarcaciones, las armas, pólvora y per-
trechos de guerra que se decomisen; por consiguien-
te, no se hará en estos casos la distribucion en especie,
sino la del valor de los efectos que satisfará la ha-
cienda pública, si no ha habido pago de multa, y
para ella se observarán los artículos 126 y 127.

ART. 133.

De las multas que se imponen por este de-
creto, se aplicará la mitad al erario, y la mitad
restante se distribuirá entre los partícipes, en las
mismas proporciones que el valor principal del efec-
to decomisado; mas cuando este deba quemarse ó
inutilizarse á consecuencia de lo prevenido en el ar-
tículo 131, se distribuirá entre los partícipes todo el
importe de la multa.

ART. 134.

En los efectos prohibidos en que deba apli-
carse el total importe de la multa á los partícipes, se
sacará de ella el tanto por ciento para costas si el
reo no tiene posibilidad de satisfacerlas.

ART. 135.

Todos los efectos que se decomisaren (á excep-
cion de los estancados, los de que trata el artículo
120, cuando haya pago de multa, y los que men-
specie á los partícipes, previa exhibicion por ellos
de los derechos respectivos y costas del proceso, quan-
do no haya reo segun el artículo 125; quedando al
arbitrio de los mismos interesados hacer entre si la
particion como les convenga.

ART. 136.

Las ventas que hagan los empleados de los efec-
tos que les hayan tocado en algun comiso, no in-
fringen el artículo 39 del decreto de 17 de Febrero
de 1837 que les prohibe comerciar.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Distri-
to con fecha 23 del que rige me dice lo siguiente.
«El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 16
del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El
Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente
General Militar lo siguiente.—He dado cuenta á la
Reina (Q. D. G.) de la consulta que en 19 de Abril
último dirigió V. E. á este Ministerio sobre el mo-
do de satisfacer los haberes á los Gefes y Oficiales
en situacion de reemplazo que se encuentren en los
Depósitos ó fuera de ellos; y enterada, se ha dignado
S. M. resolver; de conformidad con el parecer
de V. E.

1.º Que solo disfruten de la ventaja de cuatro
quintos de sueldo y de ser considerados para su pa-
go como clase preferente los Gefes y Oficiales de
reemplazo que en cumplimiento de lo dispuesto en
Real orden de 8 de Setiembre último hayan ingre-
sado, y permanezcan constantemente en los Deposi-
tos que se les han señalado, y aquellos á quienes
por Reales ordenes especiales se les haya concedido
dicha ventaja sin necesidad de su presentacion per-
sonal.

2.º Que á los demas Gefes y Oficiales de reem-
plazo que con autorizacion de los Capitanes Gene-
rales existan fuera de los Depósitos se les acredite
las tres quintas partes de su haber siguiendo para
su pago la misma suerte que las clases pasivas Mi-
litares.

3.º Que los empleados en comisiones del servi-
cio por disposicion de los Capitanes Generales dis-
fruten mientras aquellas no merezcan la Real apro-
vacion las tres quintas partes de su haber desde la
primera revista en que sean dados de baja en los
Depósitos si perteneciesen á ellos, y despues de apro-
bada la comision si no fuese de aquellas que en las
Reales ordenes de Febrero de 1836, 8 de Setiembre
y 27 de Octubre del año último tienen señaladas el
sueldo por entero ó el de cuadro segun en las mis-
mas se espresa, en cuyo caso se les acreditarán y sa-
tisfarán estos desde la fecha de la Real aprovacion.

4.º Que los que por enfermedad justificada que
les impida presentarse oportunamente en el Deposi-
to, disfruten en el primer mes las cuatro quintas
partes de su sueldo, si en el inmediato entrasen en el
deposito, y en caso contrario solo se les abonen las
tres quintas partes como á los demas, que no resi-
den en los depositos.

5.º Y último que para acreditar los haberes de
los gefes y oficiales de reemplazo se forme una sola
nómina figurando con separacion en su primer ter-
cio los que se hallen en Deposito y seguidamente
los que se encuentran fuera de el observandose la
misma base en la liquidacion de sus haberes.—De
Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la
Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento,
y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S.
para su conocimiento y que disponga por cuantos
medios esten á su alcance la circulacion de la Real
orden que antecede en la comprension de la Pro-
vincia, de modo que los interesados en ella pasen
la revista del mes próximo entrante bien sea en el
Deposito, bien en los puntos donde deseen fijar su

ART. 137.

En todo caso de comiso, cuando instruidas las partes por el administrador con presencia del promotor fiscal, de las penas en que incurrirán segun el presente decreto, no contradijeren y se sujetaren lisa y llanamente á sufrir dichas penas, se llevarán á efecto sin necesidad de procedimiento alguno judicial, haciéndose por el administrador el comiso, la exaccion de multas y la distribucion en los terminos mandados. El administrador dara cuenta con copia de la distribucion del comiso á la direccion general, y esta lo hara al supremo Gobierno con informe, pasando tambien el administrador el parte respectivo al juzgado de hacienda cuando haya que aplicarse al reo alguna pena corporal. Si las partes contradicen y se oponen, se dará cuenta al juzgado para que obre en los terminos judiciales correspondientes.

ART. 138.

Las liquidaciones del valor de los comisos, y las distribuciones de ellos, segun este decreto, se harán precisamente por los contadores de las aduanas ó por los interventores de las que no tienen contador, segun las constancias que obren en los expedientes respectivos, teniendo presente que la parte aplicable al comandante de celadores, es divisible entre el 1.º y 2.º comandante en las aduanas de primera clase, como dispone el decreto de 22 de Setiembre del año proximo pasado.

SECCION XII.**Procedimientos en los juicios de comiso.****ART. 139.**

Hecha la aprehension de los efectos, y recibido por el juez el aviso de ella, procederá á emplazar para el juicio á las partes; entendiéndose por tal con respecto al reo, el dueño del cargamento, si reside en el puerto, ó el consignatario, ó el que fuere apoderado legitimo de uno ú otro, ó el que prestare caucion de *rato et grato*. Tambien se estimará por parte en el juicio al dueño ó al capitán ó al sobrecargo de la embarcacion, al dueño de las bestias ó carruajes en que se conduzcan los efectos, ó á los legitimos representantes de ellos, cuando á todos ó á alguno de los mismos pueda resultar responsabilidad á que corresponda alguna pena. En el emplazamiento se señalará á la parte el término preciso dentro del cual deba comparecer, y para ello se tendrá consideracion á la distancia de los lugares. No compareciendo las partes dentro del término fijado, se les declarará en rebeldía, y seguira el juicio con los estrados del tribunal.

ATR. 140.

El juez de primera instancia que conozca de los negocios de hacienda podrá ser recusado con expresion de causa una vez por cada parte, quedando enteramente inhibido de volver á conocer en el mismo asunto; pero la parte que usare de este recurso no podrá repetirlo en la misma instancia.

ART. 141.

En el mismo acto de entablarse la recusacion, dándose por recusado el juez si ella fuere legal, pondrá incontinenti oficio al que ha de sucederle, citándole la hora en que se lo dirige para que inmediatamente se presente á funcionar, con cuyo fin se conservarán reunidas en el juzgado todas las personas necesarias en el juicio, hasta que se presente el juez que ha de conocer. Si por causas justas no pudiere tener lugar la presentacion del juez en el propio dia, se seguira el juicio precisamente al siguiente, si no fuese feriado, bajo la responsabilidad del juez á quien toque desempeñar este servicio, que se hará efectiva por morosidad, con suspension de oficio por un mes, por quejas fundadas de cualquiera de las partes contendientes ó del promotor fiscal, por falta de observancia de esta disposicion.

*(Se continuará.)***ANUNCIOS.**

El magisterio de primeras letras de la nueva villa de la Balsa va á establecerse; su vecindario se compone de 215 vecinos con las aldeas del Viso y Canto Blanco, su dotacion mil cien rs. pagados por trimestres por el Ayuntamiento. Los profesores que lo pretendan dirigirán sus memoriales francos de porte al Señor Presidente de el Ayuntamiento en el termino de veinte dias contados desde el en que se anuncie en el Boletin. Balsa 24 de Junio de 1844.—El Regente de la Jurisdiccion, —Estevan Pardo.

BOLETIN DE MEDICINA CIRUJIA Y FARMACIA, Periodico oficial de la Sociedad Médica General de Socorros Mútuos.

Este periódico, que se publica en Madrid desde 1834, sale todos los domingos en dos pliegos en folio regular, de muy buen papel y de modernas y

compactas ediciones. Por su antigüedad, esmerada redaccion y por los muchos é importantes servicios que lleva prestados á las profesiones medicas, ha llegado á grangearse la general aceptación de los médicos, cirujanos y farmacéuticos del Reino, siendo el conducto por el cual se comunican los aplicados sus mútuas observaciones y el palenque en donde continuamente se discuten los intereses de la ciencia y de los que la profesan. Publica tambien una escogida y numerosa correspondencia estrangera, dando conocimiento de cuantos adelantos ocurren en el mundo médico. Es así mismo un repertorio de noticias indispensables á todo profesor, puesto que inserta las leyes, decretos y reglamentos relativos á la profesion, todos los actos oficiales de la *Sociedad Médica General de Socorros Mútuos*, publicando ademas las vacantes, oposiciones, etc.

El precio de la suscripcion es 24 rs. por semestre para Madrid, y 30 para las provincias franco de porte.

EL POR QUE DE TODAS LAS CEREMONIAS DE LA IGLESIA Y SUS MISTERIOS:

Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiasticas, que deben saber todos los ministros de Dios, en forma de dialogo simbolico entre un vicario instruido y un estudiante curioso.

PROSPECTO.

Quando todas las obras que se dirigen á presentar las doctrinas religiosas son acogidas por el público con beneplacito, hemos creído hacer un obsequio al presentar una reimpression de la obra que con el mismo título dió á luz el eminente Pbro. *D. Antonio Lobera y Abion*. Y al ver la grande acogida que han tenido obras que se dirigen á un fin tan interesante, hemos creído de nuestro deber no privar á este público de una obra como la que presentamos; por que si no es la mas útil de todas, merece un lugar muy preferente no solo para los mismos Eclesiasticos sino para todas las personas que desean adquirir conocimientos de tanta cuantia, como en ella se encuentran; y en efecto no es menos importante para los prelados y sacerdotes las citadas teorías quanto á cualquiera á quien no sea indiferente iniciarse en los sacrosantos misterios de su religion, tanto más quando en una Nacion esencialmente Católica muchas de las personas no conocen el por qué de dichas ceremonias, su origen ni sus Misterios,

y esto no por otra causa sino por no tener un libro de este genero á quien poder consultar mayormente en todo aquel tiempo de que pueda disponer.

En esta interesante publicacion se tratará primeramente, 1.º El por qué de todas las cosas de la Iglesia en comun y sus Misterios así en lo eterno como en lo interno. El 2.º el por qué de todas las ceremonias del santo sacrificio de la Misa y sus Misterios. El 3.º el por qué de todos los sacramentos y sus ceremonias, ilustrado con teologia dogmatica. El 4.º el por qué de todas las festividades y su origen con adición de todos los himnos del Breviario Romano traducidos; y las ceremonias que hacen los Griegos Cismáticos, Moros, Judios y Turcos etc. dividido por lo tanto en cuatro tratados y para que se forme mejor una idea de sus doctrinas, en este mismo prospecto ponemos el indice de lo que ha de contener toda la publicacion.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Esta obra se publicará por entregas y saldrán tres cada mes: la primera se repartirá el 12 de Julio proximo, tiempo que consideramos necesario para regularizar la tirada: cada entrega constará de tres pliegos de papel marquilla en octavo con su correspondiente cubierta, constando toda la obra de tres tomos de unas 350 paginas poco mas ó menos.

Precio de suscripcion: 2 rs. en Madrid llevada á casa de los suscritores que se pagarán en el acto de hacer la suscripcion y siempre una adelantada; 3 rs. en las Provincias franco de porte, pasando á recoger las entregas los suscritores á los puntos de suscripcion.

CUADRO SINOCTICO DEL DERECHO CIVIL Y CRIMINAL DE ESPAÑA, en un pliego de marca mayor, escrito por el Licenciado D. Francisco Jorje Torres.

Precio del Cuadro Sinoptico, en esta Capital 12 reales.

Todas estas obras se suscriben en esta Imprenta.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.

Indice de los Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares insertas en este Boletin Oficial en el mes de Junio de 1844.

Número 66.

Gobierno Politico: Circular núm. 174, para la captura de tres desertores del Regimiento Infanteria del Rey.

Otra núm. 175: Real orden recomendando la obra titulada Bellezas de la caligrafía de D. Ramon Stirling.

Otra núm. 176 para la busca y captura del amolador conocido por el Cordobés

Comision de Instruccion primaria: Edicto anunciando la vacante del Magisterio de primeras letras de Molinicos.

Comandancia General: Real orden mandando se hagan los descuentos de los sobresueldos y gratificaciones del 6 p 2 para el Monte Pio Militar.

Intendencia de Rentas: Anuncio de Subasta para arrendamiento de tierras en Lezuza.

Otro para el del piso vajo de la Casa terciá de Chinchilla.

Otra Circular insertando la Real orden para la cobranza de los censos pertenecientes á bienes nacionales.

Otra nombrando Visitador de la Renta del Papel Sellado en esta Provincia á D. José Gutierrez.

Otra para que los Comisionados que conduzcan los Quintos entreguen en tesoreria 80 rs. por cada reemplazo ademas del prest.

Continua el Arancel de las Aduanas de Megico.

Número 67.

Diputacion Provincial: Circular insertando la Real orden que previene las reglas que han de observarse para la presentation de Recibos de Suministros.

Gobierno Politico: Circular núm. 177 Estado de las obras hechas en la Carretera de Madrid á Valencia en el mes de Marzo.

Otra núm. 178 Real orden noticiando la apertura del Banco de Isabel 2.^a y lista de los individuos que componen la Direccion.

Continua el Arancel de las Aduanas de Megico.

Número 68.

Anuncio que invita la Suscripcion, para la construccion del Ferro-Carril de Maria Cristina de Madrid á Alicante.

Suplemento: Gobierno Politico: Circular núm. 179, Real Decreto de organizacion de la Guardia Civil.

Número 69.

Gobierno Politico: Circular núm. 180: para que en el termino de 15 dias remitan los Ayuntamientos que espresa los testimonios de valores de Propios, Arbitrios y Positos.

Otra núm. 181: para la busca y captura del desertor Juan Ramon de Ayna.

Intendencia de Rentas: Anuncio de Subasta pa-

ra el arrendamiento de varias fincas en Lezuza.

Otro para el del arrendamiento del piso bajo de la Casa terciá de Chinchilla.

Otro para el del Canon de las minucias correspondiente al Canal de Maria Cristina.

Diputacion Provincial: Circular: inserta la cuenta de ingresos y pagos del primer trimestre de los bienes del Clero.

Otra que faculta á los Ayuntamientos para pagar la mitad del importe de las asignaciones correspondientes al Clero en Legumbres y granos.

Continua el Arancel de Aduanas de Megico.

Número 70.

Gobierno Politico: Circular núm. 182 para la busca y captura de los Desertores Bartolomé Alcañiz y otros dos mas.

Otra núm. 183 que inserta la Real orden por la que se recomienda la obra titulada,, Memorias para escribir la Historia contemporanea por el Marques de Miraflores.

Otra núm. 184: Anuncia la vacante del Magisterio de primeras letras de Pozo-hondo.

Intendencia de Rentas: Circular insertando la Real orden que prohíbe todo recargo en las especies de consumo.

Otra: que manda que el conocimiento en 1.^a Instancia de las Causas sobre aprehensiones de Sal corresponde á los Intendentes.

Caja nacional de Loterias: Anuncio de una nueva combinacion para la emision y venta de billetes en un Sorteo ó extraccion mensual vajo las bases que propone.

Número 71.

Intendencia de Rentas: Anuncios de Subastas para la venta de fincas nacionales.

Número 72.

Gobierno Politico: Circular núm. 185 para la busca de los reos Isabel Tungano Santiago, y Andres Martinez Muñiz, que reclama el Juzgado de San Clemente.

Otra núm. 186 para que los Ayuntamientos remitan los registros que previene la Ley de Ayuntamientos.

Otra núm. 187 para la busca del reo Antonio Juan y Pardines que reclama el Juzgado de Jijona.

Otra núm. 188 insertando los repartimientos para el socorro de Presos pobres de los Partidos de Alcaráz y Yeste.

Intendencia de Rentas: Anuncio de Subasta para el arrendamiento de tierras nacionales en Lezuza.

Otro para el del piso bajo de la Casa terciá de Chinchilla.

Otro para el de las Minucias del Canal de Maria Cristina.

Diputacion Provincial: Circular para que los

Ayuntamientos satisfagan las cantidades que les fueron señaladas para el establecimiento de la Casa de Maternidad.

Otra para que paguen el Presupuesto de Diputación.

Continúa el Anuncio de Loterías nacionales.

Número 73.

Gobierno Político: Circular núm. 189; Inserta la Real orden para que se organicen las comisiones de Instrucción primaria en donde corresponda haberlas.

Otra núm. 190: Real orden para que las Diputaciones Provinciales de Murcia y Albacete escogiten y propongan arvitrios para la construcción de la Carretera de Albacete á Cartagena.

Intendencia de Rentas: Circular para que los Ayuntamientos presenten en las oficinas las Cartas de pago de Suministros.

Anuncio de las focas que han sido rematadas en las Subastas de 31 de Mayo y 1 y 3 de Junio.

Audiencia Territorial: Circular insertando la Real orden que comunica haberse abierto la Caja del Banco de Isabel 2.^a el 1.^o de Junio.

Continúa el Anuncio de Loterías nacionales.

Número 74.

Gobierno Político: Circular núm. 191 Real orden para que los aspirantes á Catedras de Institutos de segunda enseñanza que deseen que su programa sirva de prueba para mas de una Catedra lo remitan por duplicado.

Otra núm. 192 para que los Alcaldes formen sus cuentas de expendición de Documentos de protección y seguridad con arreglo al Modelo que se les comunicó.

Intendencia de Rentas: Circular insertando la Real orden que previene las reglas que han de observarse para las visitas del Papel Sellado en las Escribanías y demas que indica.

Otra para que hasta el 30 del corriente entreguen en Tesorería los Ayuntamientos todo cuanto adeuden.

Anuncio de Subasta para las obras de las Carceles de Alcaráz.

Continúa el anuncio de Loterías nacionales.

Número 75.

Gobierno Político: Circular núm. 193 para la captura de el Desertor Narciso Garcia, de Yeste, del Regimiento 5.^o de Lanceros.

Otra 194: para que los Alcaldes remitan cuantos tengan recaudado de la expendición de documentos de Policía.

Otra 195, insertando el nombramiento de Director de los Baños de Villa-toya á D. José Genoves y Tamarit.

Otra núm. 196 para la aberiguacion de la identidad de dos muertos que se hallaron en termino de Venta del Moro Partido del Juzgado de Requena, cuyas señas se espresan.

Otra núm. 197 que anuncia va á darse principio á la visita del Papel Sellado y que se dé el auxilio necesario al visitador D. José Antonio Guierrez.

Otra núm. 198: para la captura del Desertor de Presidio Juan José Martinez de Tobarra.

Intendencia de Rentas: Circular para que los Alcaldes se presenten á recoger la Instrucción para la contribucion de frutos civiles en la Administración de rentas.

Otra: Anuncio de subasta para el remate de las Minucias del Canal de Maria Cristina.

Ministerio de Administración Militar: Edicto para la Subasta de Utensilios del tercer Distrito.

Continúa el Arancel de Aduanas de Méjico.

Número 76.

Continúa el Arancel de Aduanas de Méjico.

Gobierno Político: Circular núm. 199, para la formación del Registro núm. 2 y reencarga la de los demas hasta el núm. 17.

Otra núm. 200: Estado de las obras hechas en la Carretera de Madrid á Valencia en el mes de Abril.

Buelbe á continuar el Arancel de Aduanas de Méjico

Número 77.

Gobierno Político: Circular núm. 201. Mandando á los Alcaldes se refrenden los Pasaportes á todos los forasteros que transiten por sus respectivos pueblos.

Otra núm. 202: Real orden autorizando al Subsecretario de la Gobernacion para autorizar durante el viage del Sr. Ministro.

Dirección de la Caja de Amortizacion: Aviso para que los tenedores de Cupones de la Renta del 3 p^o se presenten á cobrar el semestre.

Continúa el Arancel de Aduanas de Méjico.

Número. 78

Gobierno Político. Circular núm. 203. Encargando á los Comisarios, celadores y Agentes de Seguridad publica la vigilancia é inspeccion de las Escuelas.

Otra núm. 204: Reencargando la presentación de las cuentas de propios á los Pueblos que cita.

Comandancia General: Circular insertando una Real orden sobre el modo de satisfacer á los oficiales de reemplazo sus haberes.

Continúa el Arancel de Aduanas de Méjico.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron,

ART. 145.

En el caso de que se interponga apelacion, y haya lugar á ella conforme á derecho, el juez de segunda instancia fallará, á mas tardar, dentro de veinte dias útiles de haber recibido el testimonio de que habla el artículo siguiente, debiendo instruir el juicio respectivo; pero si las partes convienen en que este sea verbal, se ejecutará así, oyéndo al fiscal verbalmente, y el juez pronunciará sentencia dentro de cuatro dias útiles.

ARENA O QUILLO PARA RECEVO.

ART. 146.

La parte que se considere agraviada en la sentencia de primera instancia, deberá apelar en el acto mismo de pronunciarse aquella ó de notificársele, si no hubiere asistido al juicio y el juez estará obligado á darle dentro de veinte y cuatro horas útiles testimonio del extracto y la sentencia con todos los requisitos del original que debe quedar en el archivo del juzgado.

ART. 147.

A las veinte y cuatro horas útiles de recibido por el apelante el testimonio de la sentencia del juez de primera instancia, deberá presentarlo al de segunda si residiere en el mismo lugar; pero si se hallare en otro distinto, la apelacion se mejorará dentro de tantos dias cuantas sean las jornadas que distare un juzgado del otro, computándose cada jornada por cinco leguas. Para que tenga efecto lo prevenido, se anotará por el juzgado la hora en que se entrega el testimonio al interesado.

ART. 148.

En el caso de que no se apelare de la sentencia, ó de que apelada no se presente el apelante á recoger el testimonio dentro del término prevenido en el artículo 146; ó que acuda ante el juez de segunda instancia dentro de los plazos designados en el artículo 147, se tendrá por consentida la sentencia, y se llevará á puro y debido efecto.

ART. 149.

Admiten segunda instancia los juicios de comiso cuyo valor exceda de 500 pesos; pero si no pasa de 2,000, la sentencia de segunda instancia causa ejecutoria, confirme ó revoque la de primera; quedando el juez obligado en todos casos á remitir dentro de cinco dias útiles al tribunal de tercera instancia la causa, ó el extracto del juicio si fue verbal, para

la revision y demas efectos prevenidos en el artículo 144. Si el valor del comiso excede de 2,000 pesos, admitirá tercera instancia, siempre que la sentencia, de segunda no haya sido conforme de toda conformidad con la de primera; pues en este caso, causa ejecutoria y deja sin lugarla tercera instancia.

ART. 150.

En los recursos que conforme á derecho se hagan de los juzgados de segunda instancia á los de tercera, se observará todo lo establecido en este decreto para los que se interpongan de los juzgados de primera á los de segunda instancia en los juicios de comiso y sus incidencias criminales.

ART. 151.

Quando de los procedimientos judiciales de comiso resultare alguna incidencia criminal, por la que pueda haber lugar á alguna otra pena, el juez seguira este juicio por cuerda separada.

ART. 152.

Los juicios sobre incidencias criminales no embazarán la conclusion de los plazos perentorios señalados por este decreto para su terminacion.

ART. 153.

Los artículos que se promuevan en los juicios de comisos, se sustanciarán en todas sus instancias en los mismos términos que la causa principal; no debiendo el juez admitirlos, sino cuando fueren precisamente conducentes para la decision de aquella.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

La empresa de Quinta para el presente año á cargo de D. Jose Rodriguez del Sobrado vecino de Madrid, ha otorgado sus poderes en legal forma y con las instrucciones correspondientes á favor de D. Asensio Riamon y Gomez natural y vecino de la capital de Albacete que vive Calle de San Agustín con objeto de que en toda esta provincia contrate con los padres ó parientes de los Quintos que desen les sustituyan la plaza de soldados en la cantidad de diez mil reales del modo que marcan aquella.